



MUNICIPIO DE LOJA

MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. ML-A- 0059 -2018

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 168-2017, PARA LOS “ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”

**LIC. FANNY PIEDAD PINEDA LUDEÑA
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. 0040-AL-2018 la Lic. Fanny Piedad Pineda Ludeña, asume las funciones de Alcaldesa titular de la Municipalidad del cantón Loja, para el periodo 12 de julio del 2018 al 14 de mayo del 2019.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”.

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las compras públicas



*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



0059

cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

Que, la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, suscriben con fecha 5 de octubre de 2016 y 1 de noviembre de 2016 respectivamente el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, para apoyar el estudio de factibilidad del Programa de Movilidad y Logística de la ciudad de Loja, cuyo objeto es elaborar un estudio complementario preliminar para la construcción del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja (CDLU).

Que, mediante Resolución **ML-A-0163-2017**, de fecha 28 de marzo de 2017, la máxima autoridad de la Contratante, resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Concurso Público Internacional signado con el código: **CPI-ML-CAF-PSC-02-2017** para la ejecución de los **“ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”**.

Que, de acuerdo a Resolución Nro. **ML-A-0356-2017**, de fecha 23 de junio de 2017, el Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, adjudicó la ejecución de los **“ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”**, a la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con **RUC 1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano.

Que, con fecha 14 de julio de 2017, se suscribe el contrato Nro. 168-2017, entre el Municipio de Loja y la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con **RUC 1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, cuyo objeto era la ejecución de los **“ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”**, por el valor de **USD DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 285.000,00)**, **sin incluir IVA**, con un plazo de 150 (CIENTO CINCUENTA) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, con fecha 10 de Agosto de 2017 se suscribe el contrato modificadorio al contrato original Nro. 168-2017 entre el Municipio de Loja y el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano en calidad de representante legal de **URBANA CONSULTORES PARADOX CÍA. LTDA.**, para el desarrollo de los **“ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”**, se modificaron las Cláusulas Décima Primera.- Plazo; y, Cláusula Novena.- Forma de Pago.



0059



MUNICIPIO DE LOJA

Que, la Corporación Andina de Fomento, con fecha 30 de agosto de 2017, realiza la transferencia por un valor de \$ 76. 950.00 (pago de anticipo), en la cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154 del Consultor la misma que se efectivizó con fecha 07 de septiembre de 2017.

Que, mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0025-OF de fecha 12 de septiembre de 2017 el administrador del contrato, notifica al Consultor que a partir de la entrega efectiva del anticipo realizado por CAF, la cual corresponde al 07 de septiembre de 2017, se inicia el plazo de ejecución de la consultoría para la entrega de la FASE I según el contrato modificatorio al Original Nro. 168-2017 y solicita se remita el cronograma de trabajo actualizado de acuerdo a la fecha de inicio del plazo.

Que, mediante oficio Nro. ML-A-2017-01279 -OF, de fecha 12 de octubre de 2017, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, designa a la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre, Técnico de la Unidad Puerto Seco Comercial, como Administradora del Contrato 168-2017, para los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, siendo la responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a la normativa vigente para el caso.

Que, con fecha 12 de octubre de 2017 mediante oficio Nro. ML-A-2017-1278-OF, la máxima autoridad del Municipio de Loja, comunica al Arquitecto Marcelo Jarrín Serrano Gerente de Urbana Consultores Paradox, la designación de administradora del contrato Nro. 168-2017 a la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre, con quien deberá coordinar el buen desarrollo la consultoría contratada.

Que, con fecha 02 de marzo de 2018 mediante OFI. 028/2018, la Consultor manifiesta un reporte de problemas subsistentes en el contrato de consultoría (alcance en estudio Hidrosanitario, Eléctrico y vial) solicitando PRORROGA DE PLAZO y el reconocimiento de un valor de estudio de prospección sísmica realizado por la empresa.

Que, se analizó técnicamente las temáticas planteadas y se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-005-OF de fecha 08 de marzo de 2018, en esta comunicación se da a conocer a la empresa la revisión de los documentos habilitantes del contrato, con informe técnico de la comisión de apoyo se evidenció que existe claridad en los requerimientos del alcance de los estudios del proyecto contratado. Además se señaló que el estudio de sísmica no fue puesto a consideración de la institución para su aprobación, por lo que no se puede reconocer su costo. Se aclara la inexistente necesidad de realizar contratos complementarios por los temas planteados al consultor, en tal razón la administración niega la Prorroga de Plazo por no justificar su requerimiento, además se advirtió a la empresa consultora que no se aceptarán nuevas peticiones que reiteren el mismo pedido, debido a que en las comunicaciones OFI 021/2017, OFI 026/2018 ya habían manifestado los mencionados requerimientos, y se ya



*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



0059

dio una oportuna contestación mediante Oficios Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF y Nro. ML-PSCL-2018-002-OF de fecha 16 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018 respectivamente. Se le advirtió al consultor que se establecerá las multas correspondientes y la aplicación de las normas de rigor en caso de incumplimiento.

Que, de fecha 05 de junio de 2018 la Econ. Katherine E. Castillo Zh., Administradora del contrato Nro. 168-2017, presenta ante la máxima autoridad el informe técnico y económico de administración para la terminación unilateral del contrato Nro. 168-2018 (siendo el año correcto 2017), en el cual manifiesta: "... **9.- RECOMENDACIONES.** La administración tomando en cuenta los antecedentes expuestos y la base legal enunciada donde se determina el incumplimiento del contratista, recomienda el inicio del procedimiento para la Terminación Anticipada Unilateral del Contrato ya que existen causas imputables al Contratista por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y POR ACUMULACIÓN DE MULTAS de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera del contrato, en observancia al artículo. 92.- numeral 4; artículo 94.- numeral 1 y 3 y, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las condiciones Particulares y Generales del contrato, y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 146 del Reglamento General de la mencionada Ley".

Que, con Oficio Nro. ML-PSCL-2018-620-OF de fecha 07 de junio de 2018 el Alcalde del cantón Loja remitió a la Procuraduría Síndica, el expediente con la documentación para la instrumentación de la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 168-2017, para los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista"

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
(...)
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;"

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. **Si el contratista no justificare la mora o no**



0059

**MUNICIPIO DE LOJA**

remediar el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a **establecer el avance físico de las obras**, bienes o servicios, su **liquidación financiera y contable**, a **ejecutar las garantías de fiel cumplimiento** y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la **garantía por el anticipo entregado** debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:

“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





0059

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Que, la doctrina administrativa (Roberto Dromi. 1998, pág. 304 y ss.) enseña que las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común. Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. La competencia rescisoria se aplica, no sólo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la rescisión unilateral se funde en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o sea, por causas relativas al interés público, considera entonces como revocación.

Que, la Administración Pública puede establecer cláusulas exorbitantes que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato



0059



MUNICIPIO DE LOJA

son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda"; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

Que, el último inciso del artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, establece "En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad".

Que, el Contrato Nro. 168-2017, para los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA", entre el Municipio de Loja y la empresa URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA., representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, estipula:

"Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

23.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

(...)

23.4. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP".

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que "Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública".

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores "1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido".

Que, mediante Oficio Nro. 667 de fecha 22 de junio de 2018, el Alcalde del cantón Loja, en calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, notificó al Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, representante legal de la Empresa URBANA CONSULTORES PARADOX CÍA. LTDA.; la



*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



0059

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA", de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Establecer como avance físico y liquidación financiera y contable consta en los informes técnico y económico presentados por la Administración del Contrato, y que forman parte integrante de la decisión de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. 168-2017, para los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**.

Artículo 4.- Disponer al Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, representante legal de la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, cancele al Municipio de Loja, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas; caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaria General del Municipio de Loja oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 43 de la Codificación de las Resoluciones Admitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que registre, como contratista incumplido a la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con número de **RUC 1790894789001** y a su representante legal el **Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano**, con **C.C. Nro. 1704289576**, y sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera, oficie a la aseguradora **ORIENTE SEGUROS S.A.**, con el contenido de la presente Resolución, a fin de proceder con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera, realice los trámites necesarios a fin de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Nro. 168-2017, para los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, en caso de que el Consultor no pague al Municipio de Loja el valor que adeuda a esta institución, conforme a lo establecido en los informes técnico-económicos de la Administración del Contrato, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, proceda de igual manera a la ejecución de la Garantía de Buen Uso del Anticipo en los porcentajes pertinentes acorde a la información que reposa en la Dirección Financiera.

Artículo 8.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, que publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE-SERCOP.



0059



MUNICIPIO DE LOJA

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Informática, que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Municipio de Loja www.loja.gob.ec

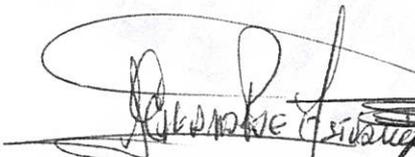
Artículo 10.- Disponer al Administrador del Contrato notificar con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General, al Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, en su calidad de representante legal de la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con número de RUC **1790894789001**, en la dirección: Ciudad de Quito, Paul Rivet N222 y 6 de Diciembre. Teléfono: 022908700. Correo electrónico: urbana@urbanaconsult.com, ajarrin@urbanaconsult.com; y, a la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 11.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Loja, 23 de octubre de 2018.


Lic. Fanny Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

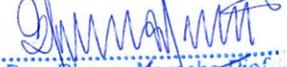


DPO/DSC/AMS

Que los documentos que en copias
..6.0.195..antecedes son fiel copia
de su original. LO CERTIFICO.

Loja, 25 - 10 - 2018




Dra. Blanca Moracho Riof
SECRETARIA GENERAL

*La única definición de lo que somos...
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía

EN BLANCO